



**EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U.**  
**Expte CONV 3/2023. Convenio de colaboración entre la EMAT e IKEA**

En Almería, en la fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

**De una parte, IKEA Ibérica S.A.U.** constituida por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Emilio Garrido Cerdá, bajo en N° 211 de los de su protocolo, el 21 de enero de 1993; inscrita en el Registro mercantil de Madrid, en el tomo 1251, folio 102, sección 8, hoja nº 23549, Número de Identificación Fiscal A28812618; con domicilio en\_Avda. Matapiñonera N°9 C.P. 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), con CIF A28812618, representada por **Dña. Mónica Martín Arias, mayor de edad, nacionalidad española, titular del Documento Nacional de Identidad número 12339600P, y Don Alberto García Bultrago, mayor de edad, nacionalidad española, titular del Documento Nacional de Identidad número 31722063A.**

De otra parte, Doña María del Mar Vázquez Agüero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almería, actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 124.4 a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA y además Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad "Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U." constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, como única socia, por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Almería, Don Rafael Cantos Molina, el día 21 de octubre de 2022, con el número 3787 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1319, libro 0, folio 146, hoja AL-31985, inscripción 21ª, con CIF A04647327, y sita en Rincón de Espronceda s/n, C.P. 04001 Almería, actuando para este cargo en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23, g) de sus Estatutos sociales, en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U. (en adelante la EMAT)

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

## **EXPONEN**

- I.- IKEA Ibérica S.A.U. tiene como objeto social la venta al por menor de muebles y artículos para el hogar, siendo una de las grandes entidades mercantiles en dicho sector.
- II.- La EMAT por su parte tiene por objeto social entre otros los de promocionar la marca turística ALMERÍA en todos los mercados potenciales a través de las diversas herramientas de promoción, marketing y relaciones públicas y ser cauce de toda clase de iniciativas públicas y privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.
- III.- IKEA Ibérica S.A.U. tiene intención de iniciar un proceso de selección de personal así como actividades formativas del mismo durante los meses de febrero a mayo en las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Congresos Cabo de Gata – Ciudad de Almería.
- IV.- Por su parte, para la EMAT es propicio este convenio en tanto que favorece la promoción de Almería como lugar idóneo para el establecimiento de grandes entidades mercantiles, así como por el beneficio de todos los almerienses con gran incidencia en el mercado laboral.

Por ello, ambas Partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** y al efecto

## **ACUERDAN**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

El objeto de este Convenio de colaboración es facilitar el desarrollo por parte de IKEA Ibérica S.A.U. del proceso de selección de personal así como actividades formativas del mismo durante los meses de febrero a mayo en las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Congresos Cabo de Gata – Ciudad de Almería.

IKEA Ibérica S.A.U. tiene un especial interés en que dicho proceso se desarrolle en la ciudad de Almería para una mayor proximidad con los almerienses y futuros empleados de la misma.

Ambas entidades comparten los fines de esta iniciativa que redundará en beneficio de todos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Duración y espacio objeto de cesión**

Este convenio de colaboración está circunscrito a la duración de dicho proceso selectivo y posterior desarrollo de las actividades formativas pertinentes que se desarrollarán en la planta baja del Palacio de Exposiciones y Congresos Cabo de Gata – Ciudad de Almería.

Dicha actividad comprenderá las siguientes fechas:

- Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 2023.

- Del 30 de Marzo al 12 de Mayo de 2023.

Durante el periodo del 20 de Febrero al 30 de Marzo de 2023, dada la coincidencia con una exposición, no se utilizará la planta baja del Palacio de Exposiciones y Congresos, la actividad se llevará a cabo en las salas del Museo de la Música.

La anulación por IKEA Ibérica S.A.U. de una o varias de las actuaciones propuestas implica que este Convenio quedará resuelto respecto a esa iniciativa, manteniéndose vigente el mismo en relación a la/s restantes pendientes de consecución.

Este Convenio no puede ser objeto de prórroga.

### **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones**

Por parte de IKEA Ibérica S.A.U.:

1- Llevar a cabo las actividades referidas (proceso de selección de personal así como actividades formativas), con lo que se impulsará la promoción de las actividades que identifican a Almería como uno de los principales destinos turísticos de Andalucía.

2- Deberá disponer del correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos asociados a las actividades a desarrollar en el espacio cedido.

3- Deberá contar con apoyo en la limpieza de la instalación durante el periodo de duración previsto así como el refuerzo de personal de conserjería en las horas que estén fuera de la jornada laboral de nuestro personal.

4- Se prohíbe los actos contrarios a la limpieza y decoro del lugar. En concreto se prohíbe:

- Pegar carteles e instalar publicidad en cualquier pared de todo el recinto exterior o interior del Palacio,
- Estacionar o parar vehículos en la plaza de entrada al recinto por la puerta principal
- Retirar o desmontar cualquier mobiliario o instalaciones fijas o móviles del Palacio sin la autorización expresa para ello.
- Realizar cualquier preparación de alimentos así como desarrollar cualquier servicio de cafetería/bar en las salas, entrada o pasillos de la planta alta del Palacio.

5- Tiene la obligación de restituir a su estado actual las dependencias que se ceden si como consecuencia de la actividad se viera afectado el Palacio en su limpieza o en sus instalaciones o mobiliario, respondiendo de los daños y/o perjuicios que se produjeran.

Por su parte la EMAT en tanto que ejecutora de las competencias en turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería, como contrapartida, contribuiría exonerando del abono de la tasa establecida, en conformidad a lo prescrito en el epígrafe sexto de la Ordenanza Fiscal número 36 reguladora de la tasa por la utilización privativa de bienes de dominio público municipal.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Resolución**

**4.1** Las causas de resolución de este Convenio serán:

- a).El mutuo acuerdo entre las partes.
- b).Causas de fuerza mayor.
- c).Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.
- d).Por denuncia unilateral expresa de cualquiera de las partes, en los términos que se regulan a continuación.
- e).Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente que resulte aplicable.

**4.2** El presente Convenio de Colaboración podrá ser resuelto por IKEA Ibérica S.A.U. por los siguientes motivos:

- A su criterio exclusivo, en cualquier momento durante su vigencia, mediante notificación por escrito a la EMAT.
- En caso de suspensión del Convenio de Colaboración debido a un Evento de Fuerza Mayor durante un periodo superior a dos (2) semanas consecutivas, mediante notificación por escrito a la EMAT.
- Por incumplimiento de EMAT de las obligaciones que asume en el presente Convenio. En caso de incumplimiento del Convenio por parte de EMAT, se requerirá a éste para que, en el plazo de tres (3) días laborables a contar desde la fecha de recepción de la notificación de incumplimiento, proceda a la subsanación de dicho incumplimiento, salvo que la referida subsanación se considere muy urgente o el incumplimiento cree un riesgo en cuyo caso se procederá a la subsanación dentro de veinticuatro (24) horas desde la notificación

#### **CLÁUSULA QUINTA. Publicidad y confidencialidad**

La EMAT, podrá hacer mención de este Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes, todo ello a efectos de promoción de la ciudad de Almería, previa conformidad escrita de IKEA con el texto específico a utilizar y medios en los que difundirlo.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Cesión y protección de datos**

**6.1** La EMAT no podrá ceder total o parcialmente los derechos y/u obligaciones dimanantes de este Convenio de Colaboración a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de IKEA Ibérica S.A.U..

**6.2** Las Partes autorizan la recogida y el tratamiento de los datos de los representantes legales firmantes del presente Convenio y, en su caso, de los empleados que actúen como personas de contacto (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, funciones

desempeñadas, etc) con la finalidad de gestionar la relación contractual y favorecer la comunicación entre las partes.

Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del Convenio y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por las partes en mantener futuras relaciones profesionales y/o comerciales.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes, el consentimiento que prestan al suscribir el presente Convenio, así como la ejecución del mismo.

Las Partes no está obligadas a proporcionarse los datos, pero la no facilitación puede conllevar la imposibilidad de entablar comunicaciones profesionales.

Las Partes se informan que no cederán los datos de los representantes legales ni de las personas de contacto a terceras partes, salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal.

En cualquier momento, las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, enviando un escrito acompañado de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección postal del encabezamiento o a al correo electrónico que se hayan facilitado de común acuerdo.

Si alguna de las Partes, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas correctamente, tienen el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la indicada en el territorio nacional, [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

A efectos de contacto con IKEA en relación con la gestión de datos, se facilita el correo: [tusdatos@ikea.com](mailto:tusdatos@ikea.com)

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA Responsabilidad**

IKEA Ibérica S.A.U. será directamente responsable del cumplimiento de los diversos permisos pertinentes ajenos a la EMAT y por ende al Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Así como las que deriven de la Responsabilidad Civil de IKEA Ibérica S.A.U. donde la EMAT y Excmo. Ayuntamiento de Almería quedarán ajenos en todo momento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA Derecho aplicable**

Puesto que la EMAT es una Sociedad Mercantil en cuyo capital social la participación directa del Excmo. Ayuntamiento de Almería es superior al 50 por 100, a los efectos del artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera que forma parte del sector público, aunque no tiene la consideración de

Administración pública al no estar incluida en las entidades enumeradas en el apartado 2 del artículo antecitado.

El presente Convenio no se engloba en el ámbito de actuación de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector público, por cuanto su artículo 47.2 solo se refiere a los convenios celebrados entre las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas regulados todos ellos en el artículo 2.1 y 2.2 letras a) y c) de dicha normativa, quedando la EMAT circunscrita a la definición del artículo 2,2 b).

Por ello, el presente Convenio se sujeta al derecho privado y se suscribe en base a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LCSP, en la medida en que *“estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*.

#### **CLÁUSULA NOVENA Libertad de Pactos**

Las partes, de común acuerdo, podrán acordar la firma de convenios, o anexos específicos, o documentos complementarios o de desarrollo o de modificación de los términos y condiciones de la colaboración expresados en este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- Lugar de comunicaciones**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que deban efectuarse por las Partes en relación con el presente Acuerdo, deberán realizarse por escrito y entregarse en las siguientes direcciones:

Para IKEA Ibérica S.A.U.  
Dña. Mónica Martin Arias  
Email: [monica.martin2@ingka.ikea.com](mailto:monica.martin2@ingka.ikea.com) 651495290

Para la EMAT

EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TUR-ÍSTICA, S.A.U  
Plaza Rincón de Espronceda, s/n  
04001 – Almería  
A la atención del Gerente de la EMAT  
Email: [eturistica@aytoalmeria.es](mailto:eturistica@aytoalmeria.es) 610 230 600

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Jurisdicción**

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se rige por lo acordado en el mismo y, para todo aquello que no esté regulado, por la legislación común española que le sea aplicable.

Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con

los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las partes se someten expresamente para la interpretación, aplicación o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio, a los Juzgados y Tribunales de Almería.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento y sus anexos, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**Por EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA  
TURÍSTICA, S.A.U.**

**Dña. María del Mar Vázquez Agüero**

Por IKEA Ibérica S.A.U.

DocuSigned by:  
*Monica Martin*  
22C65CFCE3F46F...

**Dña. Mónica Martin Arias**

DocuSigned by:  
*Alberto Garcia*  
0758DFA99C1444B...

**Don Alberto Garcia Bultrago**

Firmado digitalmente por:  
M<sup>a</sup> del Mar Vázquez Agüero  
Alcalde-Presidente  
Fecha:24/02/2023 14:01:36  
Ayuntamiento de Almería